



ANEXO I

1522



Resolución DE-/07

CONTRATO DE PRESTAMO No. /OC-AR

entre

LA REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Gestión Municipal

(fecha supuesta)

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 2007¹ entre la República Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en un programa de mejora de la gestión municipal. En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR


¹ Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio del Interior, a través de su Unidad Ejecutora Central (UEC). Actuarán como sub-ejecutores los Gobiernos Provinciales, a través de sus Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs) y los Gobiernos Municipales participantes que ejecuten directamente sus propios proyectos.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de setenta y dos millones de dólares (US\$72.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ocho millones de dólares (US\$8.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Sin perjuicio a lo dispuesto en esta cláusula y de conformidad con los respectivos Convenios Subsidiarios indicados en la cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, este monto podrá incluir aportes de las provincias y/o municipios participantes para la ejecución del componente 1

del Programa descrito en el Anexo Unico de este Contrato. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Tasa de cambio. A los efectos de este Contrato, (a) el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

"(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Pesos Argentinos con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Pesos Argentinos de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo; (ii) Para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Pesos Argentinos con recursos de la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio: (1) indicado en subinciso anterior cuando el gasto se relaciona con una adquisición o contratación que sea con cargo a, parte con recursos del Financiamiento y parte con recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local."

(b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales que leerá así:

"(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor."

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el ___ de agosto de 2013, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día ___ de agosto de 2033.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días veinticuatro (24) de los meses de febrero y de agosto de cada año, comenzando el 24 de febrero de 2008, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes, obras y servicios adquiridos de acuerdo con las cláusulas 4.01 y 4.03 y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes, obras y servicios originarios de los países miembros del Banco.

 **CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que se haya seleccionado el Coordinador del Programa y el Grupo Técnico, de conformidad con términos de referencia acordados con el Banco; y
- (b) que esté vigente el Reglamento Operativo del Programa, con sus respectivos anexos. Será menester el consentimiento por escrito del Banco para que se pueda modificar cualquier disposición de dichos documentos;

CLÁUSULA 3.03. Condición especial previa a desembolsos relacionados con los proyectos de cada provincia. Previamente a cualquier desembolso relacionado con los proyectos de cada provincia, será menester que se haya firmado y entrado en vigencia el Convenio Subsidiario de Préstamo a ser suscrito entre el Ministerio del Interior, como Organismo Ejecutor del Programa y la respectiva provincia, como sub ejecutor, de acuerdo con los términos que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa.

CLÁUSULA 3.04. Transferencia de los recursos a las provincias y municipios. Los recursos del Préstamo serán transferidos por la Nación a las provincias participantes mediante Préstamos Subsidiarios, bajo la siguiente modalidad: (i) un 80% será transferido en forma de préstamos subsidiarios con carácter reembolsable; y (ii) un 20% será transferido a título no reembolsable, en calidad de aporte de la Nación. Las condiciones financieras de los préstamos subsidiarios a las provincias serán, cuando menos, las mismas que las del préstamo del Banco a la Nación, sin perjuicio de que la Nación si lo deseara pueda traspasar dichos recursos en mejores condiciones. Las provincias transferirán los recursos a los municipios de conformidad con lo previsto en el artículo 4.12 del Anexo Único.

CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del primero de abril del 2006 (fecha de la resolución del Directorio del Banco que apruebe la operación) y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, hasta por la cantidad de diez millones de dólares (US\$10.000.000), siempre que en las respectivas contrataciones se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.06. Plazo para el desembolso. (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años y seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.07. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del equivalente al 10% de los recursos del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes. La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.
- (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:
- (i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$5.000.000 y superior o igual al equivalente de US\$350.000, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$500.000 y superior o igual al equivalente de US\$100.000, se realizará en todos los casos utilizando documentos estándar de licitación debidamente acordados con el Banco y de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:
- (1) Cada contrato para obras deberá incluir una metodología de redeterminación de precio; tanto la metodología como el procedimiento deberán ser aceptables al Banco;
 - (2) No deberá establecerse como condición de elegibilidad, para la presentación de ofertas, que el oferente: (A) esté registrado en Argentina; (B) tenga un representante en Argentina; y (C) esté asociado o tenga la relación de subcontratista con una firma de Argentina;
 - (3) Las invitaciones a presentar ofertas, los documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, y los informes de evaluación de ofertas, deberán publicarse en un portal único electrónico de libre acceso aceptable al Banco;

(4) Al oferente de la propuesta evaluada como la más baja no se le exigirá reducir su precio como condición de adjudicación.

(5) Las adquisiciones de obras y bienes deberá llevarse a cabo de acuerdo a los siguientes principios, en línea con lo establecido en las políticas del Banco: a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del Programa; b) la posibilidad de otorgar a todos los oferentes elegibles de países miembros del Banco, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes y ejecución de obras; c) el interés del Banco de contribuir al fomento del desarrollo de los contratistas y fabricantes del país Prestatario; y d) que el proceso de contratación sea transparente.

(ii) Licitación Internacional Limitada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas; y

(iii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$350.000, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$100.000, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción; en el caso de obras, el Prestatario se compromete a obtener con relación a los inmuebles donde estas serán ejecutadas, antes de la convocatoria de la licitación de las mismas, la posesión legal,.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse el primer llamado de licitación para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa incluido en el POA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado al menos cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

Mih

- (ii) Revisión ex ante: La supervisión de las adquisiciones de bienes y obras, que se realicen con recursos del Programa, se llevará a cabo de manera *ex ante* y de conformidad con lo establecido en el documento GN-2349-7, cuando los contratos respectivos superen la cantidad de US\$ 5.000.000 en caso de obras y US\$ 350.000 en caso de bienes o hasta el momento en que el Banco apruebe pasar a un régimen *ex post*. El Banco también realizará la supervisión de las adquisiciones de manera *ex ante* cuando se trate del primer proceso de licitación.

CLÁUSULA 4.02. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local, gastos efectuados en el Programa que se hayan llevado a cabo desde el primero de abril del 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, hasta por la cantidad de dos millones de dólares (US\$ 2.000.000) siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.03. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de y conforme a lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$500.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:
- (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
 - (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
 - (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;

Wink

- (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; y
 - (v) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 a 5.4 de dichas Políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de selección y contratación de consultores: (i) No deberá establecerse como condición de elegibilidad, para la presentación de ofertas, que la firma: (1) está registrada en Argentina; (2) tenga un representante en Argentina; y (3) esté asociada o tenga la relación de subcontratista con una firma de Argentina; y (ii) Las solicitudes de expresión de interés, las solicitudes de propuestas, las actas de apertura de propuestas, y los informes de evaluación de propuestas, deberán publicarse en un portal único electrónico de libre acceso aceptable al Banco.
- (d) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
- (i) Planificación de las Selecciones y Contrataciones: Antes de que pueda efectuarse la primera solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores incluido en el POA que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado al menos cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
 - (ii) Revisión ex ante: La supervisión del proceso de selección de servicios de consultoría que se realicen con recursos del Programa, se llevarán a cabo de manera *ex ante* cuando se trate de contratos por un monto superior a US\$ 300.000 y de conformidad con lo establecido en el documento GN-2350-7, hasta el momento en que el organismo Ejecutor solicite y el Banco apruebe pasar a un régimen *ex post*, o bien que el Banco considere que la UEP dispone del nivel de *expertise* suficiente para pasar a un régimen de revisión *ex post*. El Banco también realizará la supervisión de las contrataciones de manera *ex ante* cuando se trate del primer proceso de licitación.

Wish
CLÁUSULA 4.04. Seguimiento y Evaluación. (a) Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales, el Prestatario presentará para la aprobación del Banco:

(i) Informes. El Ejecutor deberá presentar al Banco los siguientes informes:

- (1) Informe sobre el avance de la ejecución del Programa que se deberá presentar dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada semestre. En cada informe se tomarán en cuenta los indicadores acordados entre las partes, para evaluar las actividades y componentes del Programa, así como los supuestos y las metas asignadas.
- (2) Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el Ejecutor, se deberá presentar durante el segundo semestre del año anterior a su vigencia. Este Plan se utilizará para el seguimiento de la ejecución del Programa y proveerá información para el Sistema de Informe de Seguimiento de Programa (ISDP).

(ii) Inspección técnica. La inspección de las obras y equipos la realizará la UEC y las UEPs, según corresponda.

(iv) Informes anuales de mantenimiento. El Prestatario se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los dos (2) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa un informe sobre el estado de dichas obras y equipos.

(b) Una vez hayan sido aceptados por el Banco, los informes semestrales de seguimiento consolidados, el informe de evaluación de medio término y el informe de evaluación final serán puestos a disposición del público a través de la página web.

(c) Los informes indicados en el ítem (a) arriba, así como la documentación e información estadística de soporte, deberán estar disponibles para llevar a cabo una evaluación ex-post, en el caso que el Prestatario o el Banco estime conveniente su realización después de concluido el Programa.

CLÁUSULA 4.06. Evaluación. Durante la ejecución del Programa la UEC mantendrá un sistema de seguimiento y evaluación, el cual recogerá y mantendrá disponible toda la información, indicadores y parámetros necesarios para la preparación del informe de evaluación del Programa (intermedia, final e Informe de Terminación del Proyecto). Con base al informe de medio término, presentado por la UEC, se realizará por ambas partes una evaluación intermedia, a los 36 meses de ejecución del Programa o cuando se hayan desembolsado el 50% de los recursos del Financiamiento, la cual verificará el cumplimiento de las metas acordadas, así como de los otros compromisos contractuales y recomendará las medidas necesarias para corregir las deficiencias encontradas. El informe de evaluación final será presentado por la UEC 30 días después que hayan sido desembolsados el 90% de los recursos del Financiamiento.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán anualmente debidamente dictaminados por una entidad de auditores independientes aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

(b) La auditoría de que trata esta Cláusula será efectuada de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En el caso de que dicha auditoría sea realizada por una firma privada, en la selección y contratación de los auditores, se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia que constan en el documento AF-200. Los costos de auditoría, en este caso, serán efectuados a cargo del Financiamiento.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

 Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Unidad Ejecutora Central (UEC), Ministerio del Interior.
Alem 168, 4to. Piso, Oficina 425, Buenos Aires, Argentina
Facsímil: (54-11) 4346-1626

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Yrigoyen 250 – Piso 5
(C1086AAB) Buenos Aires, Argentina
Facsímil: (54-11) 4349-8815

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del Artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en _____, el día arriba indicado.

FOLIO
211

- 13 -

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Wih

/OC-AR

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

Programa de Desarrollo Municipal

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a

proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

Mish

- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: ^{1/}

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa

- 5 -

de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona

/OC-AR



- 6 -

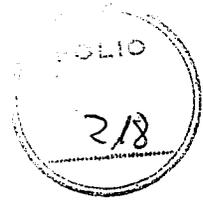
euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal

Wuh

/OC-AR



en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer



orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

Muh

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- Mich*
- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o

(b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

(i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de

Mh



anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se aplicará el tipo de cambio utilizado para la conversión a esa misma moneda de los fondos recibidos y denominados en la moneda de la operación (moneda convertible), siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTICULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

Yuh

- 13 -

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

/OC-AR

ARTICULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de

W/L

concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

(g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- ml*
- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
 - (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
 - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del

Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
 - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante

Muh

- 20 -

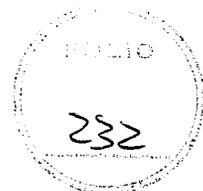
del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

Wih
ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

/OC-AR



ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

unh
(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros

del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Handwritten signature

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales. El Programa propone desarrollar e implementar mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna, finanzas, tributación, catastros, servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras.

II. Descripción

- 2.01** El Programa contempla intervenciones coordinadas en los tres ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales. El primer componente financia Programas de Fortalecimiento Municipal de las Provincias (PFMP), que incluyen: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y otros. Adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el Ministerio del Interior en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal. Se trata de un programa en el cual cada provincia y municipio participante definirá y ejecutará, con el apoyo del Ministerio del Interior y el Banco, un conjunto de acciones a desarrollar enmarcadas en los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de la gestión municipal, que incluye dos tipos de iniciativas

- 2.02 Subcomponente 1. Proyectos provinciales de fortalecimiento municipal.** Financia proyectos a ser ejecutados por las provincias en las áreas de: (i) mejoras del marco de las políticas provinciales para el sector municipal; (ii) desarrollo e implantación de sistemas de administración pública; y (iii) asistencia técnica en materia de administración municipal y seguimiento del sector. Específicamente, son elegibles para este sub-componente –entre otras- las siguientes actividades:

- (a) Asistencia técnica para perfeccionar el marco de políticas provinciales para el sector municipal. En este ámbito se podrá financiar, entre otras actividades, la realización de estudios técnicos, la elaboración de propuestas de reformas administrativas y actividades de consulta destinadas a mejorar el marco legal, operativo y de políticas

municipales de la provincia. Algunos de los instrumentos normativos cuya modernización está priorizada incluyen: las leyes orgánicas municipales, los códigos tributarios, el establecimiento de asociaciones municipales, los sistemas de transferencias y las normas básicas de gestión pública de aplicación municipal.

- (b) Desarrollo y asistencia en la implementación de sistemas estandarizados de administración financiera integrada, administración tributaria, catastros, gobierno electrónico y otros que requieran soluciones de escala. Además, se financiarán sistemas de información e infraestructura de conectividad que facilite la comunicación intergubernamental (Provincia-Municipios y Municipios-Municipios) particularmente en las provincias de menor densidad donde existe la mayor necesidad.
- (c) Fortalecimiento de la oferta de asistencia técnica en materia de administración municipal y seguimiento del sector. Entre otros, incluye recursos para: (i) el fortalecimiento de la instancia provincial a cargo de la asistencia técnica a los municipios; (ii) el desarrollo y/o fortalecimiento de sistemas provinciales de información para el seguimiento del desempeño fiscal y administrativo de los municipios, y (iii) la capacitación en gestión municipal para funcionarios provinciales (con especial atención en los aspectos incorporados en la Ley de Responsabilidad Fiscal y la inclusión de las municipalidades en las Estrategias de Desarrollo de la Provincia).

2.03 Subcomponente 2. Proyectos de gestión municipal. Incluye proyectos de fortalecimiento de la gestión municipal identificados y preparados por los municipios participantes y que, consecuentemente, responden a sus necesidades específicas. Son elegibles, entre otros, las siguientes clases de acciones:

- (a) *Modernización de sistemas de gestión municipal.* Que incluye recursos para las actividades de desarrollo, capacitación y puesta en marcha de sistemas de gestión. Son elegibles de financiamiento las inversiones en, entre otros, los siguientes sistemas: (i) administración financiera y tributaria; (ii) catastros; (iii) sistemas de información gerencial y de gestión por resultados; (iv) administración de recursos humanos; (v) administración de servicios municipales; y (vi) preparación de proyectos específicos de modernización municipal.
- (b) *Modernización de los servicios administrativos y de atención al ciudadano.* Incluye recursos para la reingeniería y establecimiento de sistema que agilicen los trámites de mayor demanda por la población local. Algunos de los trámites cuya agilización es elegible de financiamiento incluyen: (i) las habilitaciones comerciales, (ii) emisión de licencias de conducción, (iii) permisos de construcción, y (iv) liquidación de tributos. También se incluyen recursos para el financiamiento de proyectos de gobierno electrónico, la informatización (y procesamiento on-line) de trámites municipales y servicios administrativos, el establecimiento de líneas (tipo 0-800) para procesamiento de reclamos, y las iniciativas que favorezcan la transparencia y rendición de cuentas por parte de la administración municipal.

Ush

- (c) *Fortalecimiento de la planificación del desarrollo municipal.* Incorpora: (i) acciones para la mejora de los instrumentos de planificación del desarrollo municipal (elaboración de planes estratégicos, planes rectores de desarrollo urbano, y elaboración de planes de inversiones municipales); (ii) modernización de las normas urbanísticas; (iii) programas de educación ambiental; (iv) la preparación y evaluación de proyectos de inversión identificados en el marco de los planes municipales; (v) asistencia técnica para el desarrollo de iniciativas de mejora y/o tercerización de servicios municipales y (vi) proyectos de desarrollo local.
- (d) *Mejora de las instalaciones y equipamiento municipal.* Esto incluye el reacondicionamiento, rehabilitación, re-equipamiento y/o la construcción de edificaciones para el funcionamiento de la administración municipal, que sean parte integrante de las acciones de mejora de la gestión anteriormente indicadas. En particular, se priorizarán los proyectos de construcción de centros de servicios de "ventanilla única" donde se procesarán los principales trámites que requieren los ciudadanos y la actividad económica.

2.04 Componente 2. Apoyo al Sector Municipal. Incluye acciones del Ministerio del Interior de apoyo al desarrollo municipal mediante: (i) la sistematización y difusión de buenas prácticas de gestión municipal, incluyendo la realización de un evento anual de alcance nacional en que participarán gobiernos locales, asociaciones municipales, instituciones académicas y otros; (ii) la realización de estudios e iniciativas que aporten a un diálogo sectorial orientado a mejorar las relaciones fiscales intergubernamentales, la cooperación Provincia-Municipios, y el marco normativo de los municipios; y (iii) el desarrollo y puesta en marcha de un portal para los municipios con información y servicios útiles para la mejora de su gestión.

2.05 Coordinación y administración del Programa. En este rubro se incluyen recursos para: (i) apoyo a la Unidad Ejecutora Central del Programa (UEC); (ii) promoción del Programa y asistencia técnica a las provincias que lo soliciten; (iii) financiamiento de estudios de preinversión para las provincias y municipios; (iv) el establecimiento de un sistema de información para el monitoreo y evaluación del Programa, que incluye la elaboración de la línea de base y la realización de las evaluaciones del Programa; y (v) la auditoria externa del Programa.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo total estimado del Programa es de US\$80.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

Tabla III Cuadro de Costos (en US\$ Millones)

Categoría	BID	Local	Total	%
-----------	-----	-------	-------	---



1. Costos Directos	66,40	7,30	73,70	92,1%
1.1 Componente 1. Mejora de la gestión municipal	65,18	7,18	72,35	90,4%
1.1.1 - Iniciativas Provinciales	35,00	4,00	39,00	48,8%
1.1.2 - Proyectos Municipales	30,18	3,18	33,35	41,7%
1.2 Componente 2. Seguimiento Sectorial	1,23	0,13	1,35	1,7%
1.2.1 - Portal Municipal	0,73	0,08	0,80	1,0%
1.2.2 - Estudios y Eventos	0,50	0,05	0,55	0,7%
2. Coordinación y Seguimiento del Programa	3,60	0,70	4,30	5,4%
2.1 Apoyo a la UEC	2,40	0,70	3,10	3,9%
2.2 Asistencia Técnica y Pre-Inversión	0,50		0,50	0,6%
2.3 Sistema de Seguimiento y Monitoreo	0,30		0,30	0,4%
2.4 Auditoria	0,40		0,40	0,5%
3. Costos financieros	2,00		2,00	2,5%
TOTAL	72,00	8,00	80,00	

IV. Ejecución

- 4.01 **Organismo Ejecutor.** El Ministerio del Interior será el organismo Ejecutor del Programa, a través de su **Unidad Ejecutora Central (UEC)**. La UEC será el organismo central responsable de la coordinación del Programa y de la ejecución del Componente 2. Las principales funciones de la UEC incluyen: (i) dar apoyo técnico a las provincias y municipios que participen en el Programa; (ii) realizar la administración general del Programa y supervisar la ejecución de los Contratos Subsidiarios de Préstamo que firmen las provincias con la Nación; (iii) evaluar y aprobar los proyectos que presenten las provincias y municipios y enviarlos al Banco para su no-objeción; (iv) supervisar y monitorear la ejecución del Programa en cada una de las provincias participantes; y (v) verificar el cumplimiento de los instrumentos normativos y procedimiento del programa acordados con el Banco y las Provincias.
- 4.02 **Gobierno provincial - Unidades Ejecutoras Provinciales.** Actuarán como sub-ejecutores del Programa las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs), que se ubican generalmente en el ámbito de las Secretarías/Ministerios provinciales de Economía o de Gobierno. Las UEPs serán las responsables de: (i) la elaboración, ejecución y supervisión de sus respectivos Programas de Fortalecimiento Municipal; (ii) de la administración, ejecución y supervisión de los proyectos del ámbito de competencia provincial; y (iii) proveer asistencia técnica a los municipios favoreciendo la replicación de buenas prácticas. Las UEPs deberán asimismo efectuar el seguimiento técnico de los proyectos municipales en su jurisdicción, preparar los correspondientes Planes Operativos Anuales (POA), y dar seguimiento general del Programa en la Provincia.
- 4.03 La estructura básica de las UEPs, que se encuentra indicada en el ROP del Programa, tendrá un Coordinador Provincial responsable y contará con el apoyo de las áreas de operaciones, administración financiera, y contrataciones. Los costos de funcionamiento de las UEPs serán

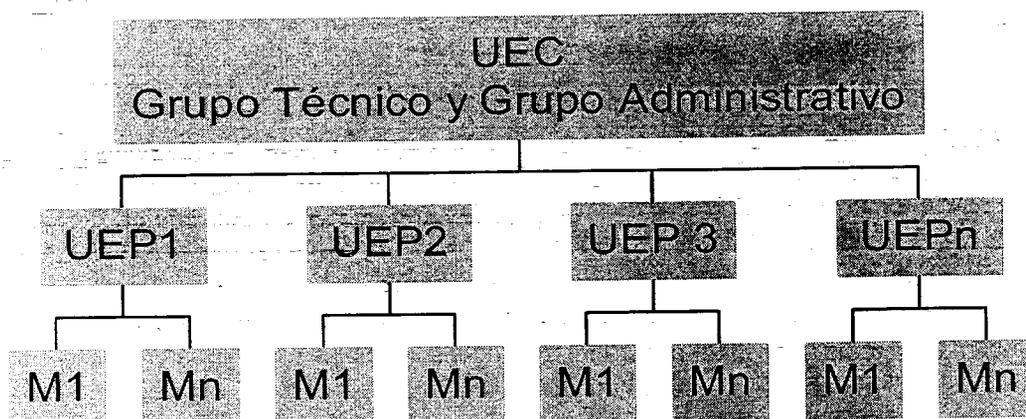
Unh

cubiertos por los Gobiernos Provinciales, y podrán ser parcialmente financiados por el Programa en los casos en que la evaluación institucional lo considere necesario.

4.04 **Responsabilidades de las municipalidades.** Los municipios serán responsables por el diseño y ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en los Convenios firmados con su provincia. Para ello, los municipios deberán nombrar un responsable por la ejecución de los proyectos en el ámbito del Programa. La ejecución de estos proyectos seguirá los procedimientos de adquisiciones del Banco y las demás normas establecidas en el ROP.

4.05 El esquema de ejecución del Programa se presenta en el Gráfico siguiente:

Esquema de Ejecución del Programa



4.06 **Instrumentos normativos del Programa.** El Programa se regirá por las normas establecidas en los siguientes documentos: el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Argentina y el BID; el Reglamento Operativo del Programa (ROP); los Convenios Subsidiarios de Préstamo (CSP) firmados entre el Ministerio del Interior y los Gobiernos Provinciales participantes; y los Convenios Provincia-Municipios.

4.07 **Convenios Subsidiarios de Préstamo.** Las relaciones entre los Gobiernos Provinciales participantes y el Ministerio del Interior se establecerán mediante Convenios Subsidiarios de Préstamo. En estos se estipulan las condiciones específicas a cumplir por las partes para la preparación, financiamiento, ejecución, y seguimiento del respectivo PFMP. Una versión preliminar de estos Convenios ha sido elaborada y acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor.

4.08 **Convenios Provincia-Municipios.** Las relaciones entre los Gobiernos Provinciales y las Municipalidades se regirán en Convenios Provincia-Municipios. Estos convenios incluirán, cuando menos, los siguientes elementos: (i) los compromisos del Gobierno de la Provincia; (ii) los compromisos de cada municipalidad respecto a la ejecución, seguimiento y cumplimiento de metas de gestión acordadas; y (iii) la forma y modalidad en que se

Handwritten signature

transferirán los recursos. Un modelo de estos Convenios ha sido elaborado y acordado entre el Banco y el Organismo Ejecutor.

Criterios de elegibilidad de provincias y municipios:

- 4.09 Elegibilidad de las provincias.** Para participar en el Programa, las provincias deberán cumplir con dos criterios: haberse adherido a la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal y/o cumplir con los criterios establecidos en la misma, y contar con la suficiente capacidad de endeudamiento. Inicialmente, se invitará a que formalicen su participación en el Programa a las cuatro provincias de la muestra, las que – además de cumplir con los criterios indicados- ya presentaron sus respectivas cartas de expresión de interés al Ministerio del Interior y cuentan con proyectos ya preparados¹. El Organismo Ejecutor estará a cargo de seleccionar a las otras provincias participantes, para lo cual en principio se utilizarán los mismos criterios de selección establecidos en la muestra, lo que permitirá promover -por orden de presentación de proyectos elegibles- la participación de provincias con distinto grado de desarrollo.²
- 4.10 Elegibilidad de municipios.** Todos los municipios de una provincia que cuente con un CSP firmado son elegibles de participar en el Programa de acuerdo a los alcances indicados en los Programas de Fortalecimiento Municipal de cada Provincia. Cuando se trate de proyectos de fortalecimiento de iniciativa municipal (vale decir, aquellos que son identificados y ejecutados por los propios municipios) serán elegibles los municipios que dispongan de capacidad financiera para asegurar la sostenibilidad de las iniciativas. Se priorizarán los municipios que presenten proyectos que tengan efectos demostrativos, potencial de replicación o alto impacto en la mejora de la gestión y prestación de servicios a la comunidad. La selección de los proyectos municipales será propuesta y justificada por cada provincia en su respectivo PFMP procurando igualdad de oportunidades entre los distintos municipios.

Asignación, transferencia de recursos y financiamiento de los proyectos

- 4.11 Asignación de recursos entre provincias.** La distribución de los recursos del Componente 1 entre las provincias interesadas, tomará en cuenta los siguientes aspectos: (i) el alcance de las actividades y proyectos incorporados en la propuesta de Programa de Fortalecimiento Municipal de la Provincia; (ii) la clasificación de las provincias; y (iii) el nivel de preparación de los proyectos específicos. Se inicia el programa con las siguientes asignaciones máximas: (i) US\$30 millones para provincias avanzadas; (ii) US\$20 millones para provincias de desarrollo intermedio; y (iii) US\$15 millones para provincias de menor desarrollo o de baja densidad.

- 4.12 Transferencia de los recursos a las provincias y municipios.** Los recursos del Préstamo serán transferidos por la Nación a las provincias participantes bajo la siguiente modalidad: (i)

crish

1 Las 4 provincias de la muestra (Buenos Aires, Chubut, Salta y Formosa) que ya presentaron Cartas de Interés corresponden a la siguiente distribución: (i) una de desarrollo avanzado; (ii) una de baja densidad (o especial); (iii) una de desarrollo intermedio y (iv) una de desarrollo rezagado.

2 Según la clasificación utilizada las provincias se distribuyen en: (i) "Avanzadas" conformadas por Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, y Mendoza; (ii) "Especiales" integradas por Chubut, Santa Cruz, La Pampa y Río Negro, (ii) Intermedias que incluyen San Juan, San Luis, Entre Ríos, Neuquén, Tucumán, y Salta; y (iv) Rezagadas con La Rioja, Catamarca, Corrientes, Jujuy, Misiones, Chaco, Santiago del Estero, y Formosa

un 80% será transferido en forma de préstamos subsidiarios con carácter reembolsable; y (ii) un 20% será transferido a título no reembolsable, en calidad de aporte de la Nación. Las condiciones de los préstamos subsidiarios a las provincias serán las mismas que las del préstamo del Banco a la Nación. Los préstamos subsidiarios incluirán el financiamiento de todo el PFMP y estarán garantizados con los recursos de la coparticipación tributaria que cada provincia recibe de la Nación. Por lo anterior la Nación tendrá pleno control de aplicar las garantías de ser necesario.

4.13 Cada provincia definirá las condiciones financieras en que los recursos recibidos se canalizarán a los municipios, bien sea en forma reembolsable o no reembolsable; pero en ningún caso estas condiciones podrán ser menos favorables que las establecidas en el financiamiento recibido de la Nación. Cuando las Provincias decidan transferir recursos a los municipios bajo la forma de financiamiento en moneda local, las condiciones financieras de los sub-préstamos deberán contar con la aprobación del Organismo Ejecutor y la no-objeción del Banco. De manera similar a lo establecido entre Nación y provincias, éstos sub-préstamos estarán garantizados con los recursos de coparticipación tributaria que los municipios reciben de su provincia.

4.14 **Financiamiento de los proyectos.** Los recursos del Programa serán utilizados para financiar las iniciativas provinciales (sub-componente 1.1) y los proyectos municipales (sub-componente 1.2) de acuerdo a los alcances indicados en los Programas de Fortalecimiento Municipal de cada Provincia y los Convenios correspondientes. En todos los casos, el financiamiento de las actividades incluídas en el sub-componente 1.1 será de responsabilidad del Gobierno Provincial. Todos los proyectos municipales serán elegibles de financiarse con un 20% de subsidio, excepto el rubro de mejoras edilicias.

4.15 **Reasignación de fondos.** Una vez asignados los recursos para financiar los proyectos de las provincias seleccionadas, si hubiere un remanente será nuevamente distribuido entre las jurisdicciones provinciales interesadas. Del mismo modo, se podrá reasignar los recursos de aquellas jurisdicciones que no comprometan el 50% de los recursos previstos en su Programa hasta el segundo año de su ejecución. Las eventuales reasignaciones serán realizadas por la UEC, con la no-objeción del Banco, a partir de los acuerdos alcanzados en las reuniones anuales de evaluación del Programa.

Formalización de la participación provincial y municipal

4.16 **La Provincia suscribirá con la Nación un Convenio Subsidiario de Préstamo para el traspaso de los recursos del financiamiento.** Como parte del Convenio se incorporará un Anexo Técnico que incluirá la nómina tentativa de proyectos que conforman el PFMP. La UEC apoyará a las UEPs brindándoles asistencia técnica para que puedan avanzar en tiempo y forma en su adhesión y participación en el Programa.

4.17 **Cada municipio participante deberá suscribir con su respectiva provincia un Convenio** que incluirá como anexo los proyectos tentativos de fortalecimiento municipal a financiar con su cronograma global de ejecución, y las modalidades de financiamiento. Este Convenio



también incluirá el tipo y periodicidad de los informes que el municipio deba presentar a la respectiva UEP. Finalmente, el convenio de participación incluirá la obligación del municipio de nombrar al equipo responsable de la ejecución de sus proyectos. Se dejará fehacientemente establecido en los convenios, la facultad de inspección de la provincia, de la UEC, de los auditores externos y del Banco. En un anexo del ROP, se presenta el modelo tipo de convenio Provincia-Municipio.

- 4.18 Las áreas del gobierno provincial responsables del fortalecimiento municipal formularán (con apoyo de sus UEPs) los proyectos de iniciativa provincial que formarán parte del PFMP. Estas mismas áreas realizarán la promoción de estos proyectos entre los potenciales beneficiarios de la provincia, a la vez que darán asistencia técnica (en caso de ser requerida) a los municipios para la formulación de sus propios proyectos.
- 4.19 Para la formulación y preparación de los proyectos de iniciativa provincial (sub-componente 1.1), la UEP utilizará sus propios recursos y/o el apoyo técnico y financiero de la UEC. Si la provincia contrata servicios de consultoría de apoyo técnico, se podrá solicitar a la UEC que los reconozca como gasto elegible, siempre que en la referida contratación se hayan seguido procedimientos sustancialmente similares a los previstos en el Contrato de Préstamo. Similar procedimiento se aplicará a los proyectos preparados por los municipios (sub-componente 1.2) para lo cual deberán solicitar el reconocimiento de gastos a la respectiva UEP. El costo de preparación de los proyectos que podrá reconocerse con cargo al financiamiento no deberá exceder el 1,5% del monto total del proyecto.

Evaluación y aprobación de proyectos

- 4.20 El PFMP de cada Provincia será evaluado y aprobado por la UEC y remitido al Banco para su no-objeción. En principio ningún municipio participante podrá tener una asignación superior al 30% del financiamiento total del PFMP. Toda excepción deberá ser acordada con el Banco.
- 4.21 La evaluación de los proyectos correspondientes al Subcomponente 1.1, será realizada por el Grupo Técnico de la UEC, apoyado cuando corresponda por consultores de corto plazo. En todos los casos, cada proyecto deberá tener la aprobación técnica de la UEC y la no-objeción del Banco cuando corresponda. Los dos primeros proyectos de cada provincia correspondientes al Subcomponente 1.1 serán remitidos al Banco para su no-objeción ex-ante. Para los siguientes proyectos se requerirá que sean solamente informados al Banco, salvo que éste a su solo juicio, determine la conveniencia de su revisión ex ante.
- 4.22 Los proyectos correspondientes al Subcomponente 1.2, serán evaluados inicialmente por las UEPs. La UEP deberá remitir a la UEC para su aprobación el primero de cada tipo de proyecto, salvo que ésta a su solo juicio determine la conveniencia de su revisión ex ante, de acuerdo a la clasificación establecida en el párrafo 2.03, así como también los proyectos cuyo financiamiento requerido excedan el monto de US\$100.000 establecido como límite autónomo. En todos los casos, cada proyecto municipal deberá tener un informe de la evaluación realizada por los técnicos de la UEP, y cuando correspondiera, por el Grupo Técnico de la UEC. La evaluación verificará que los proyectos incluyan los contenidos definidos en la Guía de Proyectos. En todos los casos, la UEP deberá notificar formalmente a

los municipios la aceptación o rechazo de sus proyectos, indicando las causas del eventual rechazo.

Ejecución del componente 2. Seguimiento sectorial

- 4.23 La ejecución de las actividades de este componente que están enumeradas en el párrafo 2.7, será realizada por el Organismo Ejecutor a través de la UEC. Estas se refieren a la contratación de servicios de consultoría, estudios, adquisición de bienes y equipos, realización de cursos, talleres y seminarios. Cuando se trate de contratación de sistemas, se deberá prever y dimensionar las necesidades de operación y mantenimiento de los mismos. Dentro del fortalecimiento operativo de la UEC, se prevé el financiamiento de viáticos (pasajes y alojamiento) a los técnicos y a los consultores que deban trasladarse a las provincias participantes.
- 4.24 Los estudios podrán ser propuestos a la UEC por cualquiera de los actores institucionales relevantes. La UEC analizará su pertinencia y conveniencia, y remitirá a la no-objeción del Banco los términos de referencia completos, resultados esperados y costos.
- 4.25 El Banco podrá aceptar la recontractación de personal experimentado, que hubiera estado afectado a otros programas en la UEC, y cuya "continuidad de servicios" resulte conveniente para el Programa.

Administración financiera de la ejecución

- 4.26 La UEC será responsable de la administración financiera del Programa, incluyendo la coordinación y supervisión del uso de los recursos del préstamo por parte de las provincias y los municipios. La UEC se asegurará que las UEPs utilicen el Sistema de Administración y Control Financiero para las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (Sistema UEPEX del Ministerio de Economía y Producción). La UEC y las UEPs registrarán los movimientos contables correspondientes a la ejecución del Programa, de acuerdo a un plan de cuentas aprobado por el Banco.
- 4.27 La UEC mantendrá sistemas de archivo adecuados, completos y compatibilizados con los archivos de las UEPs. Cada UEP compatibilizará a su vez sus archivos con los de los municipios. El BID y los auditores externos tendrán acceso a dichos archivos en las visitas de inspección, las revisiones ex post o en la oportunidad que lo estimen conveniente.

V. Supervisión y evaluación del Programa

- 5.01 El cumplimiento de los aspectos técnicos, físicos y financieros del Programa, tanto a nivel nacional como provincial, serán responsabilidad de la UEC y de las UEPs, respectivamente. Para esto se establecerá un Sistema de Monitoreo y Evaluación que deberá estar en funcionamiento antes de finalizarse el primer semestre a partir de la elegibilidad del Programa. Dada la importancia del mencionado sistema, la UEC y las UEPs de la muestra ya han iniciado la capacitación de varios de sus funcionarios en el manejo del sistema de



administración de proyectos (sistema UEPEX), cuya aplicación es obligatoria para todos los programas con financiamiento externo, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía y Producción (MEP) de la Nación.

- 5.02** El financiamiento para el establecimiento del Sistema está previsto como actividad dentro del rubro de Coordinación y Administración del Programa. Se espera que el sistema funcione de la siguiente manera: (i) los gobiernos municipales contarán con información e indicadores, para medir los resultados de sus proyectos específicos de fortalecimiento, y deberán informar a las UEPs sobre los avances realizados; (ii) las UEPs darán seguimiento a los municipios, a la vez que informarán a la UEC sobre los resultados logrados en sus propios proyectos de acuerdo a los alcances indicados en los respectivos PFMPs; y (iii) la UEC estará a cargo de todo el esquema de monitoreo, para lo cual usará la información que le proporcionen las UEPs. Los indicadores usados en el sistema podrán variar de provincia a provincia pero deberán incluir a los establecidos en el Marco Lógico del Programa. Los términos de referencia para el establecimiento del Sistema de Monitoreo y Evaluación serán acordados entre la UEC y el Banco.
- 5.03** La línea de base del Programa está parcialmente disponible para las 4 provincias de la muestra y será completada antes de finalizar el primer año de la ejecución del Programa, con base en la información de los proyectos que conforman los PFMPs de las provincias que efectivamente suscriban los correspondientes Convenios Subsidiarios de Préstamo. Los compromisos para el establecimiento de la línea de base al nivel provincial serán establecidos en los respectivos CSP.
- 5.04** Para la evaluación externa del Programa, que es parte del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Programa, se contratará la realización de dos evaluaciones, una de medio término que se llevará a cabo a los dos años y medio de iniciada la ejecución del Programa, ó cuando se haya alcanzado un nivel de desembolsos del 50%, lo que ocurra primero. La otra evaluación será la evaluación final, que se llevará a cabo durante los seis meses previos al término de ejecución del Programa. Ambas evaluaciones serán realizadas por medio de servicios de consultoría especializada, a ser contratados con recursos del Financiamiento. Los Términos de Referencia para estas evaluaciones serán acordados entre el ejecutor y el Banco, tomando en cuenta los indicadores del Marco Lógico y toda la información generada por el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Programa.
- 5.05** La UEC contratará una firma independiente de auditores externos para auditar el proyecto de acuerdo con las políticas del Banco y deberá seleccionarla de acuerdo a lo establecido en el Documento AF-200. Finalmente, la auditoría tendrá también un carácter operativo e incluirá la revisión de los procedimientos de ejecución en el ámbito central, provincial y municipal, cumplimiento del Reglamento Operativo y otros aspectos pertinentes.